

sos puntos de la CV-698, Oseja a Calцена” gestionado por el Servicio de Vías y Obras Provinciales, por importe de 58.900 euros a la Mercantil Aridos y Hormigones Cortés, S.L.

Decreto núm. 3.832. Autorizar, disponer gasto y encargar el contrato menor de obras de la “Memoria valorada de las obras de instalación de sistemas de contención en la CV- 692, de Salvatierra de Escá a Castillonuevo (P.K. 1+180 a P.K. 2+384” gestionado por el Servicio de Vías y Obras Provinciales, por importe de 54.624,75 euros a la Mercantil Transfer Sociedad de Marcas Viales, S.L.

Decreto núm. 3.833. Comisionar a don Angel Sanz Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Terrer, para realizar las funciones del puesto de Secretaría los días 1 y 15 de Diciembre de 2011, en el Ayuntamiento de Bubierca.

Zaragoza, 5 de enero de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda

Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 311

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2011, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Que habiéndose aprobado inicialmente, mediante acuerdo del Consejo de Gerencia de 10 de mayo de 2011, la expropiación correspondiente a tres fincas que se describen a continuación, destinadas a viario público en el Plan General de Ordenación Urbana para la apertura de la travesía de Valencia, en el barrio de Casetas, y una vez expuesta al público en el BOPZ número 250, de fecha 31 de octubre de 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la vigente ley y artículos 17 y 26 del Reglamento que la desarrolla, se resuelve la siguiente alegación:

Antonio González González, propietario de la finca identificada con el número 4 de la relación, solicita la paralización del presente expediente expropiatorio, puesto que considera que el nuevo vial planteado es totalmente prescindible, ya que no conecta calles diferentes, sino que penetra en una misma manzana desde la calle de Valencia para volver a la misma vía. Además, todas las fincas existentes en la citada manzana ya poseen actualmente acceso desde la vía pública y el local se utiliza actualmente como garaje y almacén.

A la vista de dicha reclamación, se remitió el expediente a la Sección Técnica de Expropiaciones, la cual en fecha 22 de septiembre de 2011 informa que la expropiación está contemplada en el PGOU vigente.

Consecuentemente con lo anterior, desde este Servicio se considera adecuado continuar la tramitación del presente expediente, procediendo a la aprobación definitiva de la expropiación

Segundo. — Aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación para la apertura de la travesía de Valencia, en el barrio de Casetas de esta ciudad, que se describe a continuación:

Finca	Referencia catastral	Propiedad	Superficie suelo	Superficie edificación	Linderos
2	3907727XM6230F	Angel Demetrio García Colmano	4,30 m²	—	NE y NO: Resto finca matriz. SE: Finca 31 y 32 de la finca matriz SO: Finca 32 de la misma manzana
3	3907731XM6230F	María Pilar García Colmano	44,25 m²	—	NE: Resto de finca matriz NO: Finca 27 de la misma manzana SE: Travesía de Valencia I SO: Finca 32 de la misma manzana
4	3907723XM6230F	Antonio González González	51,00 m²	51,00 m²	NE: Finca 14 de la misma manzana NO: Finca 32 de la misma manzana SE:Travesía de Valencia II SO: Finca 24 de la misma manzana

El expediente se encuentra para su consulta en el Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (edificio Seminario, vía Hispanidad, 20, planta baja, 50009 Zaragoza).

Tercero. — La adopción del presente acuerdo supone el inicio del expediente expropiatorio propiamente dicho, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, debiendo publicarse el mismo en el BOPZ, en dos periódicos de publicación diaria y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a los efectos oportunos.

Cuarto. — Requerir a los propietarios de las fincas relacionadas en el apartado segundo del presente acuerdo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, hagan saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes a que se reciba la notificación de este acuerdo y en escrito dirigido al excelentísimo señor alcalde, las condiciones en que se avendrían a convenir libremente y de mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento el justiprecio derivado de las ocupaciones de referencia.

Quinto. — El presente acuerdo supone el inicio a efectos de cálculos de plazos para un posible desahucio administrativo, según lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Aragón.

Sexto. — Autorizar al señor consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2011. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Pedro Marín Ballabriga.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALCALA DE EBRO

Núm. 227

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1.º *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Alcalá de Ebro, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica y afectará a todo el que esté empadronado en este municipio.

Art. 3.º *Animales potencialmente peligrosos.*

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

—Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- Pit bull terrier.
- Staffordshire bull terrier.
- American staffordshire terrier.
- Rottweiler.
- Dogo argentino.
- Fila brasileiro.
- Tosa inu.
- Akita inu.

—Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.